

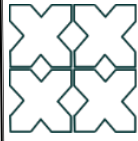


## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0463-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 132 y 995 Ter de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de diciembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de octubre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.



## **II.- SINOPSIS**

Incluir en las obligaciones de los patrones que, los centros de trabajo que tengan más de cincuenta trabajadores, al menos el cinco por ciento del personal deberán ser personas con discapacidad y adultos mayores. Así mismo quedan exentos de esta obligación los centros de trabajo que por su naturaleza y actividades sean un riesgo directo para la integridad de las personas que se menciona y para los efectos de cumplimiento, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitirá el reglamento correspondiente.

Y al patrón que infrinja previo apercibimiento, se impondrá una multa equivalente de 50 a 200 veces la unidad de medida y actualización. En el apercibimiento se le conminará para que dentro de los tres meses siguientes cumpla con la obligación, en caso de que no cumpla, se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

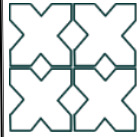
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de los patrones:</p> <p><b>I. a XVI Bis. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adicionan</b> la fracción XVI Ter al artículo 132 y el artículo 995 Ter a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones.</p> <p>I. a XVI Bis. ...</p> <p><b>XVI Ter. En los centros de trabajo que tengan más de cincuenta trabajadores, al menos el cinco por ciento del personal deberán ser personas con discapacidad y adultos mayores.</b></p>



**No tiene correlativo**

**XVII. a XXXIII. ...**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

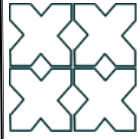
**Quedan exentos de esta obligación los centros de trabajo que por su naturaleza y actividades puedan constituir un riesgo directo para la integridad de las personas que se refieren en esta fracción.**

**Para efectos del cumplimiento de esta obligación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitirá el reglamento correspondiente.**

XVII. a XXXIII. ...

**Artículo 995 Ter. Al patrón que infrinja lo dispuesto en la fracción XVI Ter del artículo 132 de esta ley, previo apercibimiento, se impondrá una multa equivalente de 50 a 200 veces la unidad de medida y actualización.**

**En el apercibimiento se le conminará para que dentro de los tres meses siguientes cumpla con la obligación, en caso de incumplimiento posterior al**



	<p><b>apercibimiento se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá emitir el reglamento correspondiente dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>La exigibilidad de las obligaciones y sanciones previstas en el presente decreto cobrará vigencia a partir de la entrada en vigor del reglamento que se refiere el párrafo anterior.</p>

Mónica Vilorio\*